

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00768.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jhon Ferney Mora Sánchez contra Luis Fernando Ríos Betancur radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00768-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

1. El poder aportado no fue conferido mediante mensaje de datos, en el evento que la parte actora opte por conferir el poder de forma virtual, en este se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico que el apoderado tiene registrado en el SIRNA y la prueba del mensaje de datos por medio del que el mismo fue conferido, mensaje que debe provenir del correo electrónico del demandante; lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De no poder subsanar lo anterior, vale decir aportar el poder como mensaje de datos, deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

2. Dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte actora deberá afirmar una dirección electrónica que pertenezca al demandado y no una institucional, indicando que corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma cómo la obtuvo aportando las evidencias correspondientes, o en su defecto manifestar que desconoce la misma.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jhon Ferney Mora Sánchez contra Luis Fernando Ríos Betancur.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcc7d7c628a484c53f00fdf7e7698d74a2292eced3b387000393d9d888ccc
14c**

Documento generado en 08/11/2021 03:25:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**